

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones para corredores de Seguros y Agencias colocadoras de seguros

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.



Liberty
Seguros S.A.

Condiciones
Versión Agosto de 2019

NIT. 860.039.988-0

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones para corredores de Seguros y Agencias colocadoras de seguros

Condiciones Generales

PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

LIBERTY SEGUROS S.A., EN ADELANTE LIBERTY. SE OBLIGA A INDEMNIZAR SUJETO A LAS DEMÁS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRAN TERCEROS CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN QUE INCURRA EL CORREDOR DE SEGUROS, O LA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS, POR LAS PERDIDAS ECONÓMICAS CAUSADAS COMO CONSECUENCIA DE ACTOS NEGLIGENTES (INCLUYENDO CULPA GRAVE), IMPERICIA, ERRORES U OMISIONES COMETIDAS POR LA SOCIEDAD O SUS DEPENDIENTES EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DE SU OBJETO SOCIAL DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO.

EXCLUSIONES

NO SE EFECTUARÁ PAGO ALGUNO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO SEA RECLAMADA COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE:

- A. PERDIDAS QUE SE DEBAN A LA INSOLVENCIA DEL ASEGURADO
- B. LA RECLAMACIÓN DE BENEFICIOS POR PRODUCTOS O SERVICIOS OFRECIDOS DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES AUTORIZADOS.
- C. LESIONES CORPORALES, ENFERMEDADES O MUERTE DE CUALQUIER PERSONA Y DAÑOS O DESTRUCCIÓN MATERIAL DE CUALQUIER MUEBLE O INMUEBLE.
- D. RIESGOS FINANCIEROS, INFIDELIDAD, ACTOS FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS Y PERDIDA DE DINERO Y VALORES.
- E. VIOLACIÓN DE SECRETOS Y COMUNICACIONES, FALSEDAD, INJURIAS Y CALUMNIAS, ESTAFA, HURTO Y HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, ENCUBRIMIENTO Y CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN DELICTIVA, DOLOSA O FRAUDULENTA DEL ASEGURADO, SUS SOCIOS O EMPLEADOS:
- F. EL NO PAGO OPORTUNO A LAS ASEGURADORAS DE LAS PRIMAS E IMPUESTOS SOBRE ESTAS, RECAUDADAS POR EL ASEGURADO, POR ERRORES CONTABLES O IMPOSIBILIDADES DE PAGO POR CUALQUIER OTRA CAUSA.
- G. RESPONSABILIDADES ORIGINADAS POR LA ACTUACIÓN DEL ASEGURADO, MEDIANTE UN

CONTRATO POR EL CUAL SE OBLIGUE A COLOCAR PARTE DE SU PRODUCCIÓN INTERMEDIADA EN DETERMINADA COMPAÑÍA DE SEGUROS, O BIEN POR SU ACTUACIÓN NO A NOMBRE PROPIO SINO EN EL DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

- H. RESPONSABILIDADES RESULTANTES DE INSOLVENCIA, SUSPENSIÓN DE PAGOS, CONCURSO O QUIEBRAS DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS.
- I. RESPONSABILIDADES PROCEDENTES DE LA TRAMITACIÓN DE SINIESTROS QUE NO CORRESPONDAN A LA CARTERA DE SEGUROS INTERMEDIADA POR EL ASEGURADO.
- J. VIOLACIÓN O DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. ACCIDENTES DE TRABAJO Y PLANES DE BENEFICIOS Y DE PENSIONES, DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- K. RECLAMACIONES QUE SURJAN DE O ESTÉN RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PRESTADOS O LA FALTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL ASEGURADO A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE SEA PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O A LA CUAL ESTÉ VINCULADO POR ACCIONES O PARTICIPACIONES DE CAPITAL, DIRECTAMENTE O COMO PARTE DE UN GRUPO FINANCIERO O DE SERVICIOS DIVERSOS, BIEN SE TRATE DE VINCULACIONES DE HECHO O DE DERECHO.
- L. RECLAMACIONES QUE SURJAN DE O ESTÉN RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS PRESTADOS O LA FALTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DEL ASEGURADO A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE SEA SOCIO, ACCIONISTA, COPROPIETARIO, DIRECTOR, ADMINISTRADOR O EJERZA CUALQUIER TIPO DE CONTROL
- M. MULTAS O SANCIONES DE CARÁCTER LEGAL.
- N. HECHOS O CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA QUE NO HAYAN SIDO INFORMADAS A LIBERTY SEGUROS EN LA SOLICITUD DE SEGURO.
- O. INTERMEDIACIÓN DE REASEGUROS O RETROCESIONES.

SEGUNDA: VIGENCIA DEL SEGURO

El periodo de vigencia del presente seguro está comprendido entre las fechas de iniciación y terminación, especificadas en la carátula de la presente póliza.

TERCERA: LIMITES DE LA COBERTURA

LÍMITE TEMPORAL: LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO NO AMPARA NI SE REFIERE A LAS CONSECUENCIAS DE ERRORES Y OMISIONES COMETIDOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LÍMITE TERRITORIAL: LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE REFIERE A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS BAJO LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, LLEVADAS A CABO EN TERRITORIO NACIONAL Y RELACIONADAS CON RIESGOS QUE PUEDAN REALIZARSE DENTRO DE ÉL.

CUARTA: LIMITES DE RESPONSABILIDAD

EN VIRTUD DE ESTE SEGURO LIBERTY INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO O AL TERCERO AFECTADO, CUANDO ACREDITE, DE ACUERDO CON LA LEY, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.

PARÁGRAFO 1: LIBERTY SE OBLIGA AL PAGO DE GASTOS JUDICIALES QUE PARA DEFENDERSE TENGA QUE EFECTUAR EL ASEGURADO EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL ENCAMINADO A DEDUCIR CONTRA EL MISMO ALGUNA RESPONSABILIDAD, MÁXIMO A LAS TARIFAS QUE UTILIZA LA ASEGURADORA CON LOS ABOGADOS VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ESTE TIPO DE PROCESOS, SALVO QUE PREVIAMENTE SE HAYAN PACTADO OTROS DIFERENTES CON EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 2: SI EL ASEGURADO PARA PODER LIQUIDAR UNA RECLAMACIÓN SE VE PRECISADO A UN PAGO POR SUMA SUPERIOR A LA QUE SERÍA INDEMNIZADA EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY RESPECTO DE LOS GASTOS Y COSTOS EN ELLA CONTENIDOS, SERÁ DE PROPORCIÓN IGUAL A LA QUE HAYA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y LO PAGADO POR EL ASEGURADO.

QUINTA: DEDUCIBLE

ES EL MONTO O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE SE DEDUCE DE ESTA Y QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO. LOS PORCENTAJES Y MONTOS DEL DEDUCIBLE SE ESTIPULAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SEXTA: SUMA ASEGURADA

Es el límite máximo de la responsabilidad de LIBERTY SEGUROS en caso de siniestro y aparece identificado en la carátula de la póliza.

SÉPTIMA: DEFINICIONES

Ocurrencia del siniestro: Para efectos del presente seguro, se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que el asegurado sea notificado de la solicitud extrajudicial, pero escrita de indemnización de perjuicios o cuando sea notificado de la demanda civil de indemnización de perjuicios.

Así mismo, se entiende ocurrido el siniestro cuando el tercero afectado presenta reclamación con sujeción a todos los requerimientos legales y contractuales para la demostración del siniestro.

Terceros: Cualquier persona natural o jurídica distinta del asegurado que pueda resultar afectada por actos cometidos por el asegurado o sus dependientes, derivados de las actividades propias de su objeto social.

Asegurado: A) la persona jurídica descrita como asegurado en la carátula de la póliza. B) cualquier socio ejecutivo, director, empleado, asalariado del asegurado, mientras actúe dentro de la vigencia de la póliza, dentro de la órbita propia de sus funciones.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado o tomador según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a LIBERTY los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local

La notificación se hará con antelación no menor de diez días de la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, LIBERTY podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

El asegurado está obligado a informar a LIBERTY adicionalmente de:

- A. La imposición de una medida disciplinaria al asegurado, la suspensión o revocación de su autorización para trabajar en calidad de intermediario de seguros.
- B. Notificación del proceso penal o la demanda civil proferida contra un socio o uno de los empleados del asegurado.
- C. La promulgación de normas que modifiquen las facultades de acción de la actividad del asegurado o que modifiquen sus obligaciones frente al público.

NOVENA: AVISO DE SINIESTRO

El asegurado, estará obligado a dar noticia a LIBERTY de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

LIBERTY no podrá alegar el retardo o la omisión si dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de comprobación del siniestro.

El tomador o asegurado, deberá dar aviso escrito a LIBERTY, dentro de los términos mencionados anteriormente de las siguientes circunstancias:

- A. De cualquier reclamación que se le formule.
- B. De cualquier noticia que llegue a tener de que se pretende hacerlo responsable por alguna falla en el cumplimiento de sus deberes como corredor de seguros, y/o agencia colocadora de seguros.

En ambos casos el asegurado suministrara toda la información que la compañía considere necesaria para esclarecer el caso.

Si durante la vigencia del seguro el asegurado da noticia a la compañía conforme a lo anteriormente expuesto, de cualquier reclamación subsiguiente originada en los mismos actos de negligencia, error u omisión, se reputara formulada durante la vigencia.

DÉCIMA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia a LIBERTY de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.

LIBERTY no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN

Con sujeción a las condiciones y limitaciones de esta póliza, los amparos establecidos en ella se entienden vigentes mientras el asegurado continúe constituido por los socios que la formaban al formularse la solicitud. Los derechos de esta póliza no pueden cederse en forma alguna sin el consentimiento previo de LIBERTY.

DÉCIMA SEGUNDA: REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- A. Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a LIBERTY, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.
- B. Pasados diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío del escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, LIBERTY devolverá al Asegurado, la parte de prima no devengada.

DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato, en la República de Colombia

DÉCIMA CUARTA: FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la Parte I del Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberán consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada en el contrato de seguro.

23/08/2019-1333-P-06-RC0000000000009A-D001

OFIXPRES INT. 001.156.826-1

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá

644 5450

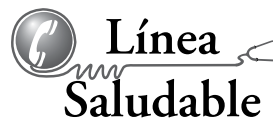
Línea Nacional

01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá

744 0722

Línea Nacional

01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

644 5410

Línea Nacional

01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**



